

|                                                                                   |                        |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------|
|  | PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | Código: FOR-PE-100-10                     |
|                                                                                   |                        | Fecha aprobación:<br>02 DE JUNIO DEL 2020 |
|                                                                                   | RESOLUCIONES           | Versión: 01                               |
|                                                                                   |                        | Página 1 de 4                             |

**RESOLUCIÓN No. 115**  
(26 de marzo del 2026)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO POR CONFLICTO DE INTERÉS DE UN  
FUNCIONARIO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN – HUILA**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208, 209 y 211 de la Constitución y los artículos 9 y 59 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2162 de 2021, los Decretos 1449 de 2022 y en atención a los siguientes y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento, en la forma en la que dichas normas así lo definan, por disposición del artículo 123 ibídem. Además, son responsables por la infracción de las normas superiores y legales, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

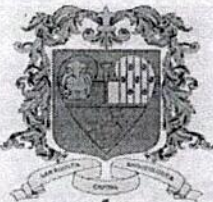
Esto significa que el servidor público debe estar despojado de cualquier interés distinto del interés general en el cumplimiento de sus funciones, dado que están ligadas a una función pública en cabeza de la entidad a la que está vinculado y su actuar está atado al cumplimiento efectivo de las funciones que por la normativa le han sido atribuidas, asignadas o delegadas, en cuyo ejercicio debe garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos, el de moralidad, imparcialidad e igualdad, a los cuales no puede sustraerse. Para evitar la afectación de estos principios se han establecido por el legislador las figuras de los impedimentos y recusaciones.

Esto significa que el servidor público debe estar despojado de cualquier interés distinto del interés general en el cumplimiento de sus funciones, dado que están ligadas a una función pública en cabeza de la entidad a la que está vinculado y su actuar está atado al cumplimiento efectivo de las funciones que por la normativa le han sido atribuidas, asignadas o delegadas, en cuyo ejercicio debe garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos, el de moralidad, imparcialidad e igualdad, a los cuales no puede sustraerse. Para evitar la afectación de estos principios se han establecido por el legislador las figuras de los impedimentos y recusaciones.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”*, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de Consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Los impedimentos están instituidos como garantía de la imparcialidad de los funcionarios judiciales y administrativos en el desempeño de su labor, esto “(...) con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico es ajeno a cualquier interés



|                                                                                                                                  |                        |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------|
| <br>Alcaldía Municipal de<br><b>San Agustín</b> | PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | Código: FOR-PE-100-10                     |
|                                                                                                                                  |                        | Fecha aprobación:<br>02 DE JUNIO DEL 2020 |
|                                                                                                                                  | RESOLUCIONES           | Versión: 01                               |
|                                                                                                                                  |                        | Página 2 de 4                             |

distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales”.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-532 de 2015, hizo un amplio recuento de su línea jurisprudencial acerca de impedimentos y recusaciones, indicando que:

*...Siendo uno de los valores de mayor importancia en el cumplimiento de los fines del Estado, la impartición de una justicia recta e imparcial, cualidades que integran a su vez el concepto de proceso debido, es claro que la regulación procesal en materia de impedimentos y recusaciones apunta a hacer efectivo ese propósito, pues lo que se espera de los funcionarios que encarnan dicha labor es que sus actuaciones no se encuentren atadas por circunstancias objetivas o subjetivas, capaces de menguar la serenidad de los juicios plasmados en sus decisiones, las cuales, solo pueden estar sometidas al imperio de la Constitución y la ley en los términos del artículo 230 de la Carta Política (AP, abr. 27/2005, rad.23563).*

*La garantía del juez natural supone que las personas serán juzgadas por los jueces o tribunales previamente definidos por la ley, lo cual implica no solo la definición de la jurisdicción, sino también apunta a tutelar la imparcialidad y las garantías procesales.» (SP16485-2014, dic. 3, rad. 31194)...*

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece un conjunto de principios como garantía para el administrado que interviene dentro de los procedimientos administrativos, dentro de los que se destaca el de imparcialidad descrito en su numeral 3°, a saber:

*...Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. [...] 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.»*

Que el señor **ROMARIO ALEJANDRO SALAMANCA QUINAYAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.778.987 expedida en San Agustín (H), con acta de posesión del 05 de mayo del 2025 para el cargo de secretario de planeación y desarrollo económico del Municipio de San Agustín (H), comprendido en el acto administrativo número 081 de 30 de abril de 2025 "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO"; supervisor de UNION TEMPORAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN Y LEON AGUILERA S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PIRORITARIO DENOMINADO "TORRES DEL MAGDALENA" EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CON CAPACIDAD PARA APROXIMADAMENTE 260 UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP; supervisor del contrato CD-073- 2026 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO, EN LA SUPERVISION TÉCNICA INDEPNIENTE



|                                                                                                                                 |                        |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------|
| <br>Alcaldía Municipal de<br><b>San Agustín</b> | PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | Código: FOR-PE-100-10                     |
|                                                                                                                                 |                        | Fecha aprobación:<br>02 DE JUNIO DEL 2020 |
|                                                                                                                                 | RESOLUCIONES           | Versión: 01                               |
|                                                                                                                                 |                        | Página 3 de 4                             |

PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP EN EL PROYECTO TORRES DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA".

Que mediante resolución 1168 de 18 de diciembre de 2025 - Fonvivienda "Por medio de la cual se asignan CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416) Subsidios Familiares de Vivienda urbana en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, en el marco de la Resolución 0730 del 9 de octubre de 2025", presentados por el oferente **LEON AGUILERA S.A**, identificado con **NIT. 8010018851**, salió beneficiario de mencionado subsidio.

Que, como consecuencia de la aceptación del mencionado impedimento, se designa como funcionario **YANETH CECILIA MENESES** quien ocupa el cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para que adelante la supervisión de la UNION TEMPORAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN Y LEON AGUILERA S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO DENOMINADO "TORRES DEL MAGDALENA" EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CON CAPACIDAD PARA APROXIMADAMENTE 260 UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP y la supervisión del contrato CD-073- 2026 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO, EN LA SUPERVISION TÉCNICA INDEPENDIENTE PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP EN EL PROYECTO TORRES DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA", por cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de secretario de planeación territorial y desarrollo económico, de conformidad con el manual específico de funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** el impedimento presentado por el funcionario **ROMARIO ALEJANDRO SALAMANCA QUINAYAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.778.987 expedida en San Agustín (H), con acta de posesión del 05 de mayo del 2025 para el cargo de secretario de planeación y desarrollo económico del Municipio de San Agustín (H), respecto de a la supervisión de la UNION TEMPORAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN Y LEON AGUILERA S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO DENOMINADO "TORRES DEL MAGDALENA" EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CON CAPACIDAD PARA APROXIMADAMENTE 260 UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP y la supervisión del contrato CD-073- 2026 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO, EN LA SUPERVISION TÉCNICA INDEPENDIENTE PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP EN EL PROYECTO TORRES DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA", por cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de secretario de planeación territorial y desarrollo económico, de conformidad con el manual específico de funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la funcionaria **YANETH CECILIA MENESES** quien ocupa el cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, como supervisora de la UNION TEMPORAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN Y LEON AGUILERA S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO DENOMINADO



|                                                                                                                                  |                        |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------|
| <br>Alcaldía Municipal de<br><b>San Agustín</b> | PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | Código: FOR-PE-100-10                     |
|                                                                                                                                  |                        | Fecha aprobación:<br>02 DE JUNIO DEL 2020 |
|                                                                                                                                  | RESOLUCIONES           | Versión: 01                               |
|                                                                                                                                  |                        | Página 4 de 4                             |

"TORRES DEL MAGDALENA" EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CON CAPACIDAD PARA APROXIMADAMENTE 260 UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP, y la supervisión del contrato CD-073- 2026 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO, EN LA SUPERVISION TÉCNICA INDEPNIENTE PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP EN EL PROYECTO TORRES DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA", por cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de secretario de planeación territorial y desarrollo económico, de conformidad con el manual específico de funciones; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al funcionario **ROMARIO ALEJANDRO SALAMANCA QUINAYAS** identificado con cedula de ciudadanía 1.082.778.987 expedida en San Agustín (H).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HEBER NEL MUÑOZ YASNO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Karol Andrea Riaño Lozano - Asesora Jurídica  
